

AÑO CIX - N° 28.172
CORRIENTES, VIERNES, 30 de OCTUBRE de 2020



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

 **Semana 109º Aniversario** 

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Acordadas Pág: N° 7
Resoluciones Pág: N° 7
Ordenanzas Pág: N° 8

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 16
Citaciones - Interior Pág: N° 16

Sección General

Licitaciones Pág: N° 18

Convocatorias Pág: N° 19
Avisos varios Pág: N° 19
Partidos Políticos Pág: N° 20

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 21



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 2.006

Corrientes, 26 de Octubre 2020

Visto:

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020 y 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los Decretos Nros. 520/2020, 576/2020, 605/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y 814/2020 del PEN; la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020 y 1.554/2020, 1.755/2020 y 1.923/2020, y

Considerando:

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020. Por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en razón de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) por el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca, el COVID-19.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, ello dio lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo de 2020. Este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020, 641/2020, 677/2020, 714/2020, 754/2020, 792/2020 y el 814/2020 que rige desde el 26 de octubre hasta 08 de noviembre de 2020, inclusive.

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14 de la Constitución Nacional son pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública.

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12, inciso 1, el derecho a "...circular libremente..." y el artículo 12, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que estas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria, realizada mediante el Decreto N° 260/2020, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 01/2020

<p>denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", en cuanto a la consideración de que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos.</p> <p>Que el Decreto N° 297/2020 y sus prórrogas, se dictaron con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria. La restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida.</p> <p>Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia. Asimismo, el Gobernador de la Provincia adhirió a las medidas excepcionales establecidas por el DNU N° 297/2020 y a los sucesivos decretos de prórroga, mediante los decretos provinciales Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/2020, 880/2020, 1.087/2020, 1.188/2020, 1.340/2020, 1.430/2020, 1.554/2020, 1.755/2020 y 1.923/2020.</p> <p>Que por el artículo 2° del Decreto N° 814/2020 del PEN se establece la medida de DISPO desde el día 26 de octubre hasta el día 08 noviembre de 2020 inclusive, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados en los incisos 1 al 3 del mismo artículo. Según el artículo 3° del mencionado decreto, la medida alcanza a todos los departamentos de la provincia de Corrientes.</p> <p>Que, teniendo en cuenta las evidencias de los guarismos considerados, el análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, y la consulta efectuada a los expertos en la materia, el diálogo mantenido con los Gobernadores de provincias, se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente en materia epidemiológica. En este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexo y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados. Es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexo, lo que puede indicar circulación no detectada.</p> <p>Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión</p>	<p>del virus producido en la República Argentina, en atención a lo ya señalado y específicamente debido a su diversidad geográfica, socio-económica y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad. Por lo que se establece que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.</p> <p>Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y al mismo tiempo facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional.</p> <p>Que por el artículo 4° del Decreto N° 814/2020 queda prohibida la circulación de las personas alcanzadas por la medida de DISPO dispuesta por el artículo 2° del mismo, por fuera del límite del aglomerado, departamento o partido donde residan, salvo que posean el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal efecto y siempre que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del mencionado decreto y a las normas reglamentarias respectivas.</p> <p>Que el artículo 4° del Decreto N° 814/2020 agrega que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2. En caso de detectar situaciones de riesgo de propagación y con la finalidad de prevenir y proteger la salud pública de la población, se faculta a los Gobernadores de las Provincias a disponer el aislamiento preventivo respecto de personas que ingresen a la provincia provenientes de otras jurisdicciones, previa intervención de la autoridad sanitaria provincial y por un plazo máximo de catorce (14) días, con excepción de las personas que deban desplazarse para realizar las actividades establecidas en el artículo 11 del decreto.</p> <p>Que las estrategias practicadas por el Comité de Crisis y la colaboración de la población en las distintas localidades de la provincia de Corrientes han sido fundamentales para mantener la situación epidemiológica controlada y sin circulación viral comunitaria y para lograr la recuperación de los casos activos, por lo que el Gobernador de la Provincia considera pertinente disponer la prórroga de la medida de DISPO, de conformidad a lo establecido por el Decreto N° 814/2020 del PEN y el Decreto N° 1.923/2020 del Poder Ejecutivo provincial y, asimismo, autorizar</p>
---	---

actividades deportivas de hasta diez (10) personas en las localidades que no presenten casos activos de Covid-19, según los protocolos determinados por el Comité de Crisis y los respectivos municipios.

Que el Gobernador, como jefe de Estado local, debe cumplir con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22, de la CN). En este sentido, el presente decreto se dicta con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria.

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE la prórroga de la medida de distanciamiento social preventivo, obligatorio establecida por el Decreto N° 880/2020 y sus sucesivas prórrogas, desde el 26 de octubre hasta el 08 de noviembre de 2020 inclusive, en los términos previstos en los decretos provinciales y de conformidad con las facultades respectivas, autorizaciones y protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 2º: DISPÓNESE la prórroga desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2020 inclusive, en los términos del Decreto N° 1.188/2020, de las licencias excepcionales obligatorias, con goce de haberes otorgadas por el Poder Ejecutivo provincial a los agentes de la Administración pública en el marco de los DNU Nros.: 297/2020 y 520/2020, sus prórrogas sucesivas y los respectivos decretos de adhesión a la normativa nacional.

ARTÍCULO 3º: DISPÓNESE la prórroga desde el 26 de octubre de 2020 hasta el 08 de noviembre de 2020 inclusive, en los términos del Decreto N° 1.188/2020, de la licencia excepcional obligatoria, con goce de haberes, otorgada a todo agente de la Administración pública provincial, centralizada y descentralizada, y entes autárquicos que tenga domicilio real en la provincia de Chaco.

ARTÍCULO 4º: AUTORÍZANSE a partir del 27 de octubre de 2020 las actividades deportivas de hasta diez (10) personas en las localidades que no presenten casos activos de Covid-19, con el cumplimiento de los protocolos correspondientes determinados por el Comité de Crisis Provincial con los respectivos municipios.

ARTÍCULO 5º: SUSPÉNDANSE en la ciudad de Corrientes (Corrientes) los permisos de caminatas en la

Costanera Avenida General San Martín, la que está habilitada para caminatas y ciclismo de lunes a sábados de 18:00 a 22:30 hs, sin tramitación de permisos.

ARTÍCULO 6º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

ARTÍCULO 7º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 8º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto N° 1799

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente N° 321-16818/2017 caratulado: DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA-CHAVES RICARDO DANIELE/RECLAMO DE HABERES - CAPITAL -, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se solicita la rectificación del Decreto N° 1.328 de fecha 27 de junio de 2011, a fin de consignar correctamente la cantidad de horas cátedras titularizadas del agente Ricardo Daniel Chaves.

Que atento a lo peticionado anteriormente resulta necesario el dictado del acto administrativo rectificatorio.

Que a fojas 47/62 se incorpora documento respaldatoria del agente Ricardo Daniel Chaves.

Que a fojas 69 obra Dictamen N° 129 de la Asesoría legal de la Dirección de Nivel Secundario dependiente del Ministerio de Educación.

Que resulta de aplicación al caso las previsiones del artículo 177 de la Ley N° 3.460- Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Corrientes y artículos 6º y 10º de la Ley N° 6.233.

Que a fojas 79 la Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación, emitió Dictamen N° 3.303 de fecha 08 de agosto de 2018.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE el Decreto N° 1.328 de fecha 27 de junio de 2011, en su parte pertinente, donde dice: "...CHAVEZ, RICARDO DANIEL (M.I.:27.866.564)

Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional en 3º Año "1º". Turno Tarde Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional en 3º Año "2º". Turno Tarde Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional en 3º Año "3º". Turno Tarde Tres (3) horas de Espacio de Definición Institucional en 4º Año "1º". Turno Mañana Tres (3) horas de Espacio de Definición Institucional en 4º Año "2º",

Turno Mañana Tres (3) horas de Espacio de Definición Institucional en 5º Año "1º". Turno Mañana Tres (3) horas de Espacio de Definición Institucional en 5º Año "2º". Turno Mañana Tres (3) horas de Espacio de Definición Institucional en 6º Año "U". Turno Mañana

Debe decir:

"...CHAVEZ, RICARDO DANIEL (M.I.: 27.866.564)

Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional, en 3º Año "1º"-Turno Tarde.

Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional, en 3º Año "2º"-Turno Tarde.

Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional, en 3º Año "2º"-Turno Tarde.

Tres (3) horas de Espacio de Opción Institucional, en 3º Año "3º"-Turno Tarde.

Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional, en 4º Año "1º"-Turno Mañana.

Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional, en 4º Año "2º"-Turno mañana.

Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional, en 5º Año "1º"-Turno Mañana.

Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional, en 5º Año "2º"-Turno Mañana.

Cuatro (4) horas de Espacio de Definición Institucional, en 6º Año "U"-Turno Mañana

ARTÍCULO 2º: MANTÉNGASE la vigencia de los restantes términos del Decreto Nº 1.328 de fecha 27 de junio de 2011.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

Decreto Nº 1792

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente ESTABLECIMIENTOS TEXTILES ITUZAINGO SACFI CUIT Nº 30-50213054-0, contra la Resolución Nº 1.741 de fecha 09 de septiembre de 2019, dictada a fs. 129/133 por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1794

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente CHAMORRO ALFREDO CARLOS, CUIT Nº 20-10715090-1, contra la Resolución Interna Nº 1.704 de fecha 04 de septiembre de 2019, dictada a fs. 47/48 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1795

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

Visto:

El expediente 123-17-02-02228/2014 del registro de la Dirección General de Rentas, y

Considerando:

Que en estas actuaciones se tramita la aprobación de la Resolución Interna (DGR) Nº 2.016 de fecha 28 de octubre de 2019, dictada a fs. 141 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas. Que a fs. 149/150 intervino la Fiscalía de Estado y emitió el Dictamen Nº 03344 de fecha 19 de agosto de 2020, en el que aconsejó aprobar la resolución antes mencionada. Que el presente caso se encuadra en el artículo 53, inciso b, del Código Fiscal.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Interna (DGR) Nº 2.016 de fecha 28 de octubre de 2019, dictada a fs. 141 y vta., por la Dirección de General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: AUTORÍZASE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir el Comprobante de Contabilidad del Fondo, el que será efectivizado por la Tesorería General de la Provincia, con cargo a la partida presupuestaria vigente y por el monto expresado en la Resolución Interna (DGR) Nº 2.016 de fecha 28 de octubre de 2019, dictada a fs. 141 y

vta., por la Dirección General de Rentas del citado Ministerio.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1796

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por la contribuyente ANDREA ALEJANDRA ZUGASTI, CUIT Nº 27-16311097-6, contra la Resolución Nº 408 del 14 de marzo de 2019, dictada a fs. 26 y vta. por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1797

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y

nulidad interpuesto por el contribuyente ARAMBERRY LUIS RAMÓN CUIT Nº 20-13298349-7, contra la Resolución Nº 2.102 de fecha 30 de octubre de 2019, dictada a fs. 36 y vta., por la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1798

Corrientes, 25 de septiembre de 2020

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECONÓCESE licencia y prórroga de licencia con goce de haberes en los términos del artículo 27 del Régimen de Licencias, Permisos y Justificación de Inasistencias del Personal Docente, Decretos Nº 1.482/1979 y modificatorios, usufructuada por el personal docente pertenecientes a la Dirección de Nivel Secundario y la Dirección de Enseñanza Privada, mencionados en el Anexo que se incorpora y forma parte del presente decreto, en la totalidad de cargos y/u horas cátedras en que revistan los peticionantes, conforme a los argumentos jurídicos legales expuestos en los considerandos de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por la Ministra de Educación.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Educación, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	PLAZO LICENCIA
<i>Olivera Nocetti, Silvina Alejandra</i>	18.552.301	<i>Reconocer: Desde el 15/06/2019 hasta el 15/10/2019</i>
Barrios, Patricia Emilce	17.452.709	<i>Reconocer: Desde el 26/05/2019 hasta el 21/11/2019</i>
Valdez, Nilda Susana	16.769.604	<i>Reconocer Prórroga: Desde el 28/12/2019 hasta el 24/06/2020</i>

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Lic. Susana Mariel Benítez

*Acordadas - Poder Judicial***Superior Tribunal de Justicia**

“SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PROV. DE CTES. S/ CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN P/ INTEGRAR LA NÓMINA DE JUECES Y FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO SUSTITUTOS - AÑO 2021”, Expte. E-1767-2020, a fin de solicitarle la publicación en el Boletín Oficial, por el término de cinco (5) días, de lo que transcrito textualmente dice: “ACUERDO NÚMERO VEINTE. En Corrientes, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte (...) ACORDARON (...) DECIMO: Visto: El Régimen de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos aprobado por Acuerdo N° 17/07 y sus modificatorias; Considerando: Que resulta oportuno y conveniente, convocar a inscripción, oído el Sr. Fiscal General; SE RESUELVE: 1) Convocar a inscripción a fin de integrar la nómina de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos –para el año 2021-, a quienes hayan aprobado concursos en el Consejo de la Magistratura, a Magistrados y Funcionarios del Ministerio Público jubilados y a Abogados en el libre ejercicio de la profesión con más de quince años de antigüedad, de acuerdo con las siguientes condiciones: a.- REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD: Art. 183° de la Constitución Provincial; Art. 2° y 5° del Régimen de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos,

los que deberán estar cumplimentados en oportunidad de la presentación de la documentación. b.- INSCRIPCIÓN: En la página web del Poder Judicial: www.juscorrientes.gov.ar c.- INFORMES: En la página web del Poder Judicial: www.juscorrientes.gov.ar d- PLAZO: Dentro de los 20 días a contar desde el último aviso publicado en el Boletín Oficial, conforme criterio sentado en el punto 21° del Acdo. N° 29/14 (este dato se dará a conocer por Secretaría en un próximo Acuerdo y/o página web). e.- PLAZO PERENTORIO DE PRESENTACIÓN DEL LEGAJO: Deberá efectuarse bajo modalidad virtual dentro de los 3 (tres) días hábiles, contados desde la fecha de inscripción en la página web; la que será enviada por correo electrónico, de forma scaneada y/o electrónica, a la dirección: concurso-suptrib@juscorrientes.gov.ar. f.- INHABILIDADES: Art. 11 del Régimen de Jueces y Funcionarios del Ministerio Público Sustitutos. (...) - Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.”

Dr. Guillermo Alejandro Casaro Lodoli
I: 26/10 V: 30/10

*Resoluciones***Municipalidad de Mburucuya**
Resolución N° 016/2020**Visto:**

El Expediente N° 019/2020 y la iniciativa promovida por el HCD de la ciudad correntina de Cruzú Cuatiá como así también la convocatoria al resto de los concejos deliberantes de la provincia a llevar adelante idéntica acción y por sobre todo que el Centro Oncológico “Anna Rocca de Bonatti” ya tiene aproximadamente un año de puesta en marcha, Y:

Considerando:

QUE los concejales del Bloque Adelante Mburucuyá se han hecho eco del pedido de nuestros pares de la ciudad del sur de la provincia y que por tal motivo hemos mantenido charlas con ellos a fin de promover un proyecto similar desde nuestra localidad y que también es extensiva la convocatoria al resto de este cuerpo legislativo.

QUE es uno de los centros de tratamiento sobre el cáncer más modernos del mundo, que además cuenta con personal altamente capacitado en los centros oncológicos de vanguardia a nivel mundial.-

QUE es intención y anhelo de su donante, la Sra. Elena Bonatti Rocca, disponer que la atención sea para todos los ciudadanos de la región, sin distinción alguna, sea cual fuera su situación económica y que los pacientes oncológicos sean atendidos inmediatamente en aras de

frenar el avance de su enfermedad.-

QUE su visión iluminada y altruista de contribuir al bienestar de muchísimas personas afectadas por esta enfermedad, en oportunidades se ve ser afectada por la burocracia administrativa, cuestión que no debería ocurrir, máxime cuando se trata de cuidar la salud de los habitantes de la nación.

QUE a muy poco de cumplir un año de su inauguración, aún se encuentra en trámite la firma del convenio para el tratamiento oncológico de un gran número de ciudadanos que ostentan la Obra Social PAMI, en su gran mayoría pacientes de edad avanzada que necesitan ser atendidos en forma urgente, para tener un tratamiento adecuado a preservar su salud.-

QUE además en estos momentos que transitamos la peor pandemia que afecta al mundo, como lo es la del virus Covid-19, donde existe un enorme riesgo por ser el grupo más vulnerables al virus, nuestros adultos mayores, deben trasladarse a centros de atención de las capitales provinciales, donde la circulación comunitaria del virus Covid-19 está presente, lo que conlleva un alto riesgo para su frágil salud, concluyendo que resulta necesario y prioritario arbitrar las medidas necesaria para que los beneficiarios de la Obra Social PAMI sean atendidos el Centro Oncológico “Anna Rocca de Bonatti” en forma urgente.-

Por Ello

El Honorable Concejo Deliberante de la

<p>Municipalidad de Mburucuya Resuelve: ARTÍCULO 1º: SOLICITAR a la Sra. Directora Nacional del PAMI Lic. Luana Volnovich propiciar los medios necesarios para la URGENTE firma de un convenio de atención para pacientes oncológicos afiliados a la obra social PAMI con el Centro Oncológico “ Anna Rocca de Bonatti” de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes.- ARTÍCULO 2º: ENVIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y a la Fundación Centro Oncológico “Anna y Elena Bonatti Rocca”, para su conocimiento en forma URGENTE.- ARTÍCULO 3º: COMUNICAR de la presente Resolución a los Directivos del Centro Oncológico “Anna Rocca de Bonatti”.- ARTÍCULO 4º: REMITIR al Delegado Local de PAMI, copia de la presente para que accione ante los organismos correspondientes a los efectos de salvaguardar los derechos de los afiliados del PAMI de Mburucuyá.- ARTÍCULO 5º: LA presente será refrendado por la Sr/a. Secretario/a del Honorable Concejo Deliberante.- ARTÍCULO 6º: Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.- Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá Provincia de Corrientes a los veintiseis días del mes de octubre del año dos mil veinte.- Dra. Gabriela Benítez Prof. Luis Difranco</p>	<p>Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá Resolución Nº2039/2020</p> <p>Visto: El art. 181 de la Carta Orgánica Municipal y;</p> <p>Considerando: Que, el Honorable Concejo Deliberante comunicó la sanción de la Ordenanza Nº 121/2020 de fecha 01 de Octubre de 2.020. Que por la citada Ordenanza se APRUEBAN las definiciones de Veterinaria; Consultorio Veterinario; Pet Shop; Forrajerías; Peluquería de mascotas; Pensionado para caninos y felinos; y de Exposiciones, ferias o certámenes de mascotas.- Porello;</p> <p>El Intendente Municipal de Concepción del Yaguarete Cora</p> <p>Resuelve: Artículo 1º - PROMULGASE la ORDENANZA Nº 121/2020, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante el 01 de Octubre de 2.020. Artículo 2º - Comuníquese, cúmplase, dese al Registro Municipal y Archívese.- Artículo 3º - De FORMA. Lucio Fernandez</p>
--	---

Ordenanzas

<p>Municipalidad de Mburucuya Ordenanza Nº 271/2020</p> <p>Visto: El Expediente Nº 014/2020, la Ordenanza Nº 118/08 y la inquietud de un grupo de vecinos de nuestra localidad y las facultades que otorga a este grupo de concejales la C.O.M., Y;</p> <p>Considerando: QUE la Ordenanza Nº 118/08 del 27/08/2008 refrendada por el entonces Presidente del HCD – Dr. Cristian S. Guastavino donde se establece la protección, conservación y reserva de la única especie de lapacho blanco en el casco urbano de nuestra localidad. QUE el lapacho Blanco (Tabebuia roseo-alba), también llamado, ipé blanco o lapacho blanco, es un árbol nativo de Brasil y Argentina. Es una planta usada como mielífera y ornamental. QUE el Lapacho de flores blancas es una variedad muy poco vista, sí es claro que su rareza lo convierte en uno de los árboles más preciados y codiciados, presenta las mismas características botánicas que el lapacho colorado o lapacho negro (Tabebuia heptaphylla). QUE en términos genéticos, se trataría de un gen recesivo, de la misma especie, que se manifiesta por una combinación fortuita de los alelos responsables de la determinación de la coloración de la flor como resultado de la polinización cruzada. Los alelos –cada uno de los</p>	<p>genes del par que ocupa el mismo lugar en los cromosomas homólogos– son los que le confieren la coloración a la flor se formaron por mutaciones. QUE la floración puede producirse al año, al llegar la época se extiende desde el mes de mayo hasta noviembre. Esto ocurre según la especie, y también está condicionado por las variaciones climáticas. QUE la madera del Lapacho Blanco es mucho más resistente que la de los otros lapachos, por lo que lo hace la madera más valiosa del país. La floración es muy decorativo, utilizándose con frecuencia en parques, plazas y en el arbolado público. De madera dura, pesada, Muy resistente a la intemperie. QUE poner en valor y bajo la protección de normativas municipales a especies de nuestra naturaleza es una obligación de este cuerpo legislativo, no solo por la especie misma, sino por el bien de nuestro medio ambiente y que también representa para la comunidad un patrimonio cultural, educativo y turístico. Por Ello El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuya Sanciona con Fuerza de Ordenanza ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE “Patrimonio Natural Viviente” de la localidad de Mburucuyá a la especie “Lapacho Blanco” que se menciona en la Ordenanza Nº 118/08 y otros que pudieran existir en el futuro. ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE que el mismo sea indicado en los documentos que se entreguen en las distintas</p>
--	---

oficinas que suministran información a la comunidad y/o aquellas personas que visiten nuestra localidad (centro de informes turísticos, museo, centro cultural) como así también en folleterías disponibles o que se vayan a elaborar.-

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE la imputación de la partida presupuestaria necesaria a los efectos de llevar adelante las medidas de cuidado y protección de esta especie de lapacho blanco.-

ARTÍCULO 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y luego Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veinte.-

Dra. Gabriela Benitez

Prof. Luis Difranco

Municipalidad de Mburucuyá
Ordenanza N° 269/2020

Visto:

El Expediente N° 011/2020 y El pedido de los vecinos del Barrio Itatí de nuestra localidad y el crecimiento poblacional de ese lugar, como así también las facultades otorgadas por la C.O.M.;Y

Considerando:

QUE, la comunidad del B° Itatí de nuestra localidad ha tenido un crecimiento urbanístico y poblacional de mucha relevancia en estos últimos veinte (20) años.-

QUE, este barrio en reiteradas oportunidades ha dado muestra de un trabajo conjunto con diversas instituciones de índole nacional, provincial y municipal que le ha valido ser en diversas ocasiones ejemplo para otras instituciones de la región, tal es por ejemplo el caso dado en la aplicación del Programa Nacional PASPAYS.

QUE, a lo largo del tiempo se han ido asentando cada vez más familias en ese sector de nuestra ciudad, constituyendo tal vez uno de los barrios más populosos y con mayor tasa de crecimiento poblacional.

QUE a la fecha se han construido diversas edificaciones que dan a la comunidad del B° Itatí una relevancia en el departamento de Mburucuyá, tal como es el caso de la Escuela Técnica Mburucuyá y su anexo del Centro de Formación Profesional y, próximamente el nuevo edificio para que funcione un Jardín de Infantes.

QUE, es necesario y sabido seguir ampliando la capacidad de los servicios básicos, necesarios para garantizar a cada persona de ese barrio mejores condiciones de vida.

QUE, luego de visitar y dialogar con varios vecinos de la localidad; el Sr. Intendente Municipal se ha puesto como objetivo junto a su equipo de trabajo llevar acciones que posibiliten la mejora del servicio de agua potable para ese sector de nuestra comunidad.

Por Ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO 1°: AUTORÍCESE al Sr. Intendente Municipal a realizar las gestiones y/o acuerdos necesarios que posibiliten la mejora del servicio de agua potable del B° Itatí de esta localidad.

ARTÍCULO 2°: SOLICÍTESE al DEM envíe resumen del gasto operativo en caso de que en la ejecución de la obra se realice con aportes municipales.

ARTÍCULO 3°: APRUÉBASE el uso de la partida presupuestaria correspondiente para la mejora del servicio de agua potable de ser necesario si el acuerdo al que se llegue con la unidad ejecutora de la obra implica un aporte parcial por parte del DEM.-

ARTÍCULO 4°: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-

ARTÍCULO 5°: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y luego Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá a los tres días del mes de agosto del año dos mil veinte.-

Dra. Gabriela Benitez

Prof. Luis Difranco

Municipalidad de Mburucuyá
Ordenanza N° 274/2020

Visto:

El Expediente N° 019/2020 y la Importancia y la concientización del reciclado y cuidado del medio ambiente Y;

Considerando:

QUE el cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos y que generar políticas que permitan su protección para las generaciones venideras es garantía para que Mburucuyá se convierta en eco sustentable.

QUE la Constitución de la Nación Argentina expresa firmemente en su artículo 41: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo".

QUE en esa misma línea nuestra Constitución Provincial, prevé "Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras

QUE la temática del plástico es considerada una problemática global y muy compleja de abordar, por lo que se debe propender a disminuir su producción y consumo, promover su reemplazo por materiales biodegradables y manejar adecuadamente sus residuos, optando por la reutilización y reciclaje.

QUE debe destacarse que los plásticos tradicionales tardan entre 100 y 500 años en degradarse, llegando algunos hasta los 1000 años, frente a los 3 a 6 meses que tardan los nuevos productos en biodegradarse. Como ejemplo una bolsa de plástico del supermercado tardan

en degradarse 150 años una botella de Plástico tarda hasta 1000, los envases de tetrabrik tardan 30 años.

QUE en este proyecto también se impulsa el reciclado de botellas de plásticos rellenos con pilas, ya que las mismas tienen un alto poder de contaminación, ya que los componentes de las pilas tardan entre 500 y 1000 años en degradarse, con el añadido de que si no se trata adecuadamente pueden ser muy contaminantes, del contenido de las pilas, el mercurio es el metal más nocivo, porque si entra en contacto con el agua se produce Metil - Mercurio, compuesto que se concentra en la cadena alimentaria produciendo graves desórdenes del sistema nervioso en los seres vivos. Según estudios especializados una pila de mercurio puede contaminar 600.000 litros de agua. Una de zinc - aire, 12000 litros de agua, una de óxido de plata 14000 litros de agua y una pila común 3000 litros de agua.

QUE ésta iniciativa que pretende convertirse en Ordenanza municipal tiene como fin Regular de manera progresiva el uso de sorbetes, vasos y cucharas plásticas, para ayudar a proteger el Medio Ambiente.

QUE por ejemplo, según consulta realizada con distribuidoras papeleras y descartables se está implementando a nivel nacional, los denominados sorbetes de poli papel los cuales son biodegradables y evitan el problema mayor que es el consumo por animales. En cuanto al vaso plástico es perfectamente reemplazable, por caso, por el de papel o el de vidrio. Las cucharitas plásticas por las de madera balsa o cartón como ofrece Eco Tensil. Y los utensilios pueden ser substituidos en su confección por caña o madera balsa (como años anteriores, eran las cucharas de helado). Lo citado solo como ejemplo de alternativas al consumo bio sustentable.

QUE "Una vez que las botellas están bien llenas con plásticos se trasladan a los distintos puntos de acopio de la ciudad, esta acción estará a cargo del voluntariado y/o personal municipal designado.

QUE las "botellas de amor" no deben estar rellenas con papel, ni cartón, ni tergopol, ya que no pueden transformarse en "madera plástica". Una vez que la fundación ya se puso en contacto con el voluntariado que estará a cargo de la recolección se buscaran los medios para trasladar las botellas de plásticos y así recibir a cambio muebles de madera plástica, que pueden ir desde una mesa comedor hasta un parque de juegos para niños.

QUE a tal fin, proponemos el dictado de una Ordenanza municipal que contemple la creación de un "Programa para la reducción de la utilización de materiales de plástico, y el reciclaje del mismo a través de las botellas plásticas cargada con todo lo referente a plásticos en desuso.

QUE nuestra carta orgánica en su Capítulo II Artículo 14 inciso 35 nos indica la instrucción de normas de protección del medio ambiente, bajo un concepto de ecología social. QUE desde el voluntariado dependiente del Comité de Crisis de la Municipalidad de Mburucuyá, se impulsa este proyecto el cual fue idea de los

integrantes del mismo, encabezado por la Señora Zunilda Ramírez la que nos impulsó como ediles a la presentación de dicho proyecto de ordenanza con el fin de concientizar a la comunidad en todo lo que respecta al reciclado de botellas a través de panfletos tanto en comercios como en domicilios particulares, las que serán rellenas con todos los desechos plásticos el cual se encuentran debidamente detallados en el anexo del presente proyecto..

QUE por todo lo expuesto y en función de la problemática planteada este proyecto tiene por objetivo la reducción progresiva de materiales de plásticos atentos a todos los fundamentos vertidos es que solicitamos, Sr. Presidente, el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto.

Por Ello

El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá Sanciona con Fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO Nº 1: CRÉASE un Programa para la reducción de la utilización de materiales de plástico, y el reciclaje del mismo a través de las botellas plásticas cargada con todo lo referente a plásticos en desuso y de un solo uso, concientizando a la población a través de publicaciones en todos los medios sobre el reciclado y cuidado del medio ambiente

ARTÍCULO Nº 2: APRUÉBESE la implementación del programa "Botellas de Amor" las que deberán estar bien llenas con materiales de plásticos (se especifica en el anexo) con las excepciones de los elementos que no deben ser introducidos en la botella (se especifica en el anexo)

ARTÍCULO Nº 3: APRUÉBESE la implementación del programa "Botellas de Amor" las que deberán estar bien llenas únicamente con pilas en desuso.

ARTÍCULO Nº 4: APRUÉBESE la reducción de la utilización de sorbetes, vasos y utensilios plásticos o similares por parte de comercios que operen dentro del departamento de Mburucuyá, el que entrará en vigencia a los 120 (ciento veinte) días de promulgada la presente

ARTÍCULO Nº 5: APRUÉBESE la difusión a partir de la sanción de la presente Ordenanza - Campañas de educación, información y concientización, mencionando el impacto negativo que tiene la utilización de sorbetes, bolsas de plástico, vasos y todo lo que concierne a materiales de plásticos nocivos para nuestro medio ambiente. Las mismas deberán ser iniciadas en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días a partir de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO Nº 6: APRUÉBESE las partidas correspondiente para la difusión, traslado y otros gastos que demande dicho proyecto de ordenanza

ARTÍCULO Nº 7: EXCEPTÚESE la aplicación de la siguiente norma a los utensilios para uso terapéutico y los productos que traigan sorbetes o utensilios de fábrica.

ARTÍCULO Nº 8: APRUÉBESE que el Juzgado de Faltas Municipal sea el órgano de control a la presente norma.

ARTÍCULO Nº 9: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo

Deliberante de Mburucuyá.-

ARTÍCULO Nº 10: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y luego Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá a los trece días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

Dra. Gabriela Benítez

Prof. Luis Difrancó

Municipalidad de Mburucuyá
Ordenanza Nº 275/2020

Visto:

El Expediente Nº 020/2020 y la necesidad de regularizar la situación dominial del terreno donde se encuentra las instalaciones de la estación transformadora de la DPEC en nuestra localidad.-Y

Considerando:

QUE, existe una nota presentada por entidad mencionado precedentemente donde solicita una fracción de terreno ubicado en la adyacencia de la estación transformadora, motiva la misma la ampliación de dicha estación de rebaje 33/13,2 KV existente, en razón de la construcción del nuevo alimentador en 33KV Santa Rosa-Mburucuyá, que permitirá a la ciudad de Mburucuyá y toda su zona rural, tomar energía desde la nueva Central de Generación por "Biomasa" en Santa Rosa, que adicionado al alimentador actual, mejorará considerablemente el servicio de energía eléctrica, pudiendo Mburucuyá abastecerse desde dos puntos, aumentando la disponibilidad de potencia en la zona.-

QUE, ya existe antecedente donde gestiones anteriores, han cedido el terreno donde se encuentra el edificio y las instalaciones de las maquinarias respectivas, pero no se ha regularizado su situación catastral como tampoco la compensación de deuda, que este municipio tiene con esa entidad.-

QUE, es el cuerpo legislativo, conforme lo prescribe nuestra Carta Magna, es el que en definitiva tiene que darle el marco legal a esta transacción.-

Por Ello:

El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá

Sanciona con Fuerza de Ordenanza

ARTÍCULO Nº 1: DETERMÍNASE, la cesión de la parcela de terreno ubicada en la Mz. Nº 106 en la intersección de las Calles: Moreno y Beron de Astrada, constante de 12 mts. de frente y contra frente por 64,55 mts. de fondo y contrafondo, (774,60 m2) donde se continuará la obra para la instalación de un nuevo transformador; al mismo tiempo se le cede 4,50 mts. de frente y contrafrente por 38,65 de fondo y contrafondo, (173,95 m2) con una interrupción de 11,40 mts. (terreno cedido al Poder Judicial de Corrientes) para luego continuar 14,60 mts., - ídem anterior- (65,70 m2), como paso de servidumbre, limitando al ESTE: Calle Moreno; al NORTE: Terreno del Club General San Martín; al SUR: Terreno propiedad de la Municipalidad de Mburucuyá; OESTE: Terreno propiedad de Hugo Cardozo. Cabe acotar que también se le cede

otro paso de servidumbre en su dirección SUR-NORTE al costado Oeste del terreno del Juzgado, constante de 3,64 mts. por 23,20, (84,68 m2), hacen un total de 1.098,93 m2.-

ARTÍCULO Nº 2: DETERMÍNASE, que la presente cesión será aplicada al cálculo de la compensación de deuda que este Municipio mantiene con la Dirección Provincial de Energías de Corrientes.-

ARTÍCULO Nº 3: LA escrituración del terreno estará a cargo de la Dirección Provincial de Energías de Corrientes, como así también cualquier otro gasto que demande la presente cesión.-

ARTÍCULO Nº 4: AUTORIZAR, al Sr. Intendente Municipal para que continúe con las tratativas con la DPEC hasta la conclusión de la misma.-

ARTÍCULO Nº 5: DEROGASE, cualquier Ordenanza que se contraponga a la presente.-

ARTÍCULO Nº 6: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-

ARTÍCULO Nº 7: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y luego Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veinte.-

Dra. Gabriela Benítez

Prof. Luis Difrancó

Municipalidad de Mburucuyá
Ordenanza Nº 276/2020

Visto:

El Expediente Nº 012/2020 y la Carta Orgánica Municipal, en el TÍTULO II: "POLÍTICA SOCIAL Y ECONOMÍA MUNICIPAL" - CAPÍTULO II "SALUD PÚBLICA MUNICIPAL" - Art. 34º, Y

Considerando:

QUE es prioritario para nuestra Municipalidad garantizar adecuadamente el derecho a la salud de los habitantes, desarrollando políticas públicas que otorguen posibilidades reales al acceso de los elementos que permitan la recuperación y rehabilitación de diversas dolencias y enfermedades.

QUE sería de suma importancia y trascendencia la creación de un Banco de Elementos Ortopédicos Municipal.

QUE la demanda de elementos ortopédicos por parte de la comunidad es grande.

QUE es en este sentido que se estima conveniente la creación de un banco de elementos ortopédicos, que motive al ciudadano que posea estos recursos sin uso, a la provisión que los necesitan por motivos de salud.

QUE además dicho banco podrá recibir donación de aportes económicos de asignación específica para la adquisición de elementos ortopédicos provenientes de instituciones o particulares.

QUE el banco funcionará en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal, quien instrumentará los medios

para tornar operativa la presente Ordenanza.

Por Ello:

**El Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá
Sanciona con Fuerza de Ordenanza**

ARTÍCULO Nº 1: Crease en el ámbito de la Secretaria de Desarrollo Social y/o Secretaria de Salud, dependiente de la Municipalidad de Mburucuyá, el "Banco de Elementos Ortopédicos" que tendrá a su cargo la provisión de los elementos ortopédicos y ayuda técnica, con carácter de préstamo de uso gratuito o donación, según las circunstancias y necesidades, a las personas establecidas en la presente Ordenanza que requieren del uso de elementos ortopédicos y que no cuenten, tanto ellas como las personas de quienes dependen, con los medios económicos para solventar la compra o alquiler de los mismos.

ARTÍCULO Nº 2: Se consideran alcanzadas por los beneficios de la presente norma las personas con necesidades especiales, definidas como tales en el Art. 2 de la Ley 22.431 de la Nación, a saber: "Art.2 los efectos de esta ley, se considera discapacitada a toda persona que padezca alteración funcional permanentemente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral".

ARTÍCULO Nº 3: Las personas nombradas en el artículo precedente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Poseer domicilio real en la Ciudad de Mburucuyá.

Poseer certificado de discapacidad expedido por autoridad competente.

No contar con obra social.

No contar con recursos económicos, acreditado por informe socio económico de la Asistente Social de la Municipalidad.

Quedan excluidos de cumplir con lo dispuesto en el inciso b), las personas que padecen una necesidad especial transitoria, quienes deberán presentar la debida prescripción médica expedita por hospital público, donde conste: trauma sufrido, elemento solicitado y tiempo estimado de uso del elemento ortopédico.

ARTÍCULO Nº 4: El banco, a fin de poder cumplir con la totalidad de la demanda de elementos, se encuentra capacitado para recibir todo tipo de aportes, donaciones o préstamos de material, ya sea de personas físicas o jurídicas y/o instituciones y organismos públicos o privados; promoviendo el reciclado y rectificación de los mismos, efectuando las reparaciones de los elementos que pudieran requerirlo. Para ello, pueden celebrar convenios con instituciones que presten este servicio.

ARTÍCULO Nº 5: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza a partir de la promulgación de la misma y determinará los instrumentos legales y condiciones para la entrega y devolución de los elementos ortopédicos.

ARTÍCULO Nº 6: LA presente Ordenanza será refrendada por la Señora Secretaria del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá.-

ARTICULO Nº 7: COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y luego Archívese.-

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mburucuyá a los veintiseis días del mes de octubre del

año dos mil veinte.-

Dra. Gabriela Benítez

Prof. Luis Difranco

**Municipalidad de Concepción del Yaguareté Corá
Ordenanza Nº121/2020**

Concepción del Yaguareté Corá, 01 de Octubre de 2020

Visto:

Ley Nº 3775/83 (Incluye modificaciones introducidas por Ley Nº 6209/14) del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios;

Considerando:

Que, la utilización indebida de Zooterápicos puede engendrar peligro a la salud de la población, es así que surge reglamentar y fiscalizar su venta y expendio.

Dichos productos llegan a los consumidores a través de bocas de expendio que hoy en día, en nuestra localidad, no están siendo fiscalizadas.

Que, de esta manera, drogas de uso en salud animal son comercializadas sin ningún tipo de control municipal.

Año a año se abren nuevos comercios en los que se expenden Zooterápicos sin asesoramiento profesional.

Que, de acuerdo a la clase de Zooterápicos que se expenda se deben cumplir ciertos requisitos, lo cierto es que, los mismo no se cumplen y vemos como productos de expendio bajo receta para uso animal son vendidos por personal no idóneo sin habilitación legar para hacerlo. Recordando, a su vez, que la prescripción de un medicamento sin título habilitante para tal fin es un delito encuadrado en ejercicio ilegal de la medicina. Ver Anexo I Art 247 código penal.

Que, al hablar de efectos deseados y no deseados de los Zooterápicos no solo debemos hablar de los efectos que se dan en los animales sino en las personas y en el ambiente. El manejo irresponsable de esos medicamentos puede traer efectos irreparables en los pacientes y en quienes lo manipulen.

Que, es importante contemplar la adquisición de personas menores y mayores de edad, que ante la imposibilidad de acceder legalmente a ciertas drogas (ejemplo psicofármacos, hormonas, entre otros) recurren a los sustitutos destinados a la medicina veterinaria.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante.

Por Ello:

**El Honorable Concejo Deliberante del
Municipio de Concepción del Yaguareté Cora
Sanciona con Fuerza de Ordenanza**

ART. 1º: Veterinaria: Son aquellos establecimientos destinados a la venta de Zooterápicos (medicamentos para animales), alimentos balanceados (de prescripción profesional o no) y accesorios para mascotas, bajo la titularidad o regencia de un profesional veterinario habilitado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Corrientes. Puede contar con anexo de consultorio veterinario, pensionado o internación (para alojamiento de animales enfermos o convalecientes); en ambientes separados, cumpliendo con las reglamentaciones de cada rubro, y peluquería canina.-

<p>ART. 2º: Consultorio Veterinario: Son aquellos establecimientos destinados a la atención veterinaria a cargo de profesional veterinario habilitado por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Corrientes.-</p> <p>Art. 3º: Pet Shop: Son aquellos establecimientos destinados a la venta de alimentos balanceados (no medicados), accesorios, venta de peces de acuario y sus accesorios. Puede contar con anexos de peluquería canina. No pueden realizar la venta de Zooterápicos, ni cualquier producto de uso veterinario o con la leyenda "uso veterinario o uso en medicina veterinaria".-</p> <p>ART. 4º: Forrajerías: Son aquellos establecimientos cuya actividad principal es la venta de alimentos balanceados que no sean de prescripción profesional, accesorios (collares, correas, etc.). No pueden realizar la venta de Zooterápicos, ni cualquier producto de uso veterinario o con la leyenda "uso veterinario o uso en medicina veterinaria".-</p> <p>ART. 5º: Peluquería de mascotas: Son aquellos establecimientos destinados a efectuar baños higiénicos (no medicados) y/o cortes de pelo. No pueden tener a la venta productos Zooterápicos, cualquier producto de uso veterinario o con la leyenda "uso veterinario o uso en medicina veterinaria".-</p> <p>ART. 6º: Pensionado para caninos y felinos: Son aquellos establecimientos dedicados al alojamiento transitorio o permanente de animales clínicamente sanos, con instalaciones sanitarias acordes a la actividad, radicados exclusivamente en áreas rurales del Municipio. Deberán preservar las características de la misma y el respeto a los vecinos.-</p> <p>ART. 7º: Exposiciones, ferias o certámenes de mascotas: Son aquellos eventos temporarios en lo que se exponen para la venta o concursos a mascotas en predios debidamente autorizados por el Municipio.-</p> <p>ART. 8º: Las plantas elaboradoras, fraccionadoras, distribuidoras o expendedores mayoristas o minoristas de productos de uso veterinario, deberán comercializar sus productos, únicamente en los comercios habilitados para tal fin. Ver Anexo I.-</p> <p>ART. 9º: El titular de la veterinaria deberá ser un Médico Veterinario o profesional con título equivalente con matrícula profesional habilitante para el ejercicio de la profesión otorgada por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Corrientes. (Ver anexo I art 2 y art 8).-</p> <p>ART. 10º: Las veterinarias habilitadas, serán las únicas vías para la comercialización de productos veterinarios. Queda prohibida la venta de estos productos o aquellos que presenten la leyenda "uso veterinario o uso en medicina veterinaria" en locales que no presenten habilitación correspondiente, y no tengan un veterinario como titular, de acuerdo a la Ley Nº 3775/83 (modificatoria Nº 6209/14). Ver ANEXO I.-</p> <p>ART. 11º: Sera responsabilidad del titular veterinario o regente, estar presente en el local en el momento en que se deba realizar una prescripción médica o algún tipo de intervención que requiera la presencia del profesional.-</p> <p>ART. 12º: Prohíbese la venta de productos Zooterápicos y alimentos balanceados de prescripción médica, en todos los comercios que no sean veterinarias, o no</p>	<p>posean un veterinario a cargo.-</p> <p>Art.13º: La presente Ordenanza será refrendada por la Secretaría del Concejo Municipal.-</p> <p>Art.14º: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, ENVIASE copia de la misma al Departamento Ejecutivo, registrese y archívese.</p> <p>Art 15º: De forma.-</p> <p>Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del "Yaguareté Corá", a los un días del mes de octubre del año dos mil veinte.-</p> <p>ANEXO I Ley Nº 3775/83 (Incluye modificaciones introducidas por Ley Nº 6209/14)</p> <p>Art. 1.- El ejercicio de la medicina veterinaria en cualquiera de sus ramas o especialidades se registrará en la Provincia de Corrientes por las disposiciones de la presente Ley, sus decretos reglamentarios y disposiciones que en su consecuencia se dicten.</p> <p>Art. 2.- Podrán ejercer la medicina veterinaria, en cualquiera de sus ramas o especialidades los MEDICOS VETERINARIOS, DOCTORES EN MEDICINA VETERINARIA, DOCTORES EN CIENCIAS VETERINARIAS Y VETERINARIOS: Graduados en Universidades Nacionales o Privadas reconocidas por el Estado. Graduados en Universidades Extranjeras cuyos títulos habilitantes hayan sido reconocidos, habilitados o revalidados conforme a la legislación vigente.</p> <p>Art. 8.- Para ejercer la Medicina Veterinaria en el ámbito de la Provincia de Corrientes será requisito obligatorio, a partir de la publicación de la presente Ley y dentro del plazo establecido seguidamente, inscribirse en la Matrícula Profesional que a tal efecto se crea y que será llevada por el Consejo Profesional de Médicos Veterinarios de la Provincia de Corrientes. En dicha matrícula deberán inscribirse todos los profesionales indicados en el Artículo 2º, en cualquiera de sus ramas o especialidades y estén o no inscriptos en otras circunscripciones, nacionales o provinciales. (TEXTO DEL ARTÍCULO SEGÚN LEY Nº 6209)</p> <p>Art. 43.- Prohíbese toda manifestación que permita atribuir a personas no habilitadas legalmente para el ejercicio de la profesión de médico veterinario, tales como el empleo de leyendas, dibujos, insignias, tarjetas, chapas, avisos, carteles, inscripción o difusión de palabras o sonidos y el empleo de términos, academia, estudio, consultorio, clínica, farmacia, instituto y otras palabras o conceptos relacionados con el ejercicio profesional. Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones exigidas por la presente Ley, ejerciere bajo cualquier denominación tareas propias de la medicina veterinaria, si no se ajustaran a lo dispuesto en la misma y a los requisitos que establezca la Reglamentación pertinente sufrirán las penas previstas en el Art. 247 del Código Penal.</p> <p>Art. 44.- El uso del título profesional de Médico Veterinario, Doctor en Medicina Veterinario, Doctor en Ciencias Veterinarias y Veterinarios, solo corresponderá: a) A las personas que estén habilitadas para su ejercicio de conformidad a lo dispuesto en el Art. 2.-</p>
--	---

<p>b) Toda entidad o agrupación de personas siempre que la totalidad de sus miembros se encuentren dentro de las condiciones fijadas en el Art. 2. En caso contrario sólo corresponderá individualmente a cada uno de los profesionales asociados.</p> <p>Art. 45.- El Consejo Profesional de Médicos Veterinarios está facultado para denunciar los casos contemplados en el Art. 247 del Código Penal reservando a los hechos y ofreciendo las pruebas. Art. 247 del Código Penal. – Sera reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente.</p> <p>Sera reprimido con multa de setecientos cincuenta a doce mil quinientos pesos, el que públicamente llevare insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se arrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no le correspondieren</p> <p>Art. 46.- Todo profesional comprendido en el Art. 2 podrá ser regente o director técnico de una (1) veterinaria, siempre que la misma se encuentre instalada en el lugar de residencia del profesional.</p> <p>ANEXO II</p> <p>Art. 4.- Los médicos veterinarios, sin perjuicio de las funciones que les acuerden otras disposiciones legales, son los únicos facultados para:</p> <p>a) ejercer la dirección técnica de los laboratorios industriales y comerciales dedicados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) al estudio de las enfermedades de los animales; 2) a la preparación de productos o sustancias para ser aplicados a animales, quedando prohibida bajo cualquier forma, la elaboración y/o fraccionamiento de los mismos, sin asesoramiento de las personas indicadas en el Artículo 2°; 3) a efectuar análisis de productos de origen animal y fiscalizar su pureza; <p>b) ejercer la dirección técnica o regencia de las casas de venta y/o distribución de productos de uso veterinario. Por ello a partir del término que fije la reglamentación de la presente, no podrán funcionar en territorio provincial dichos comercios bajo cualquier denominación, que no tengan como Director Técnico a profesionales comprendidos en el Artículo 2°;</p> <p>c) ejercer la dirección, inspección y realización de servicios veterinarios en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) establecimientos de faena, frigoríficos, fábricas industrializadoras de carne, leche y demás productos y subproductos de origen animal; 2) establecimientos sanitarios, lazaretos de animales, hipódromos, hospitales de clínica veterinaria, escuelas de ganadería y demás establecimientos pecuarios y educacionales; 3) estaciones de monta, aras y cabañas de reproductores de raza, como así mismo en parques de genética animal y jardines zoológicos o similares; 4) ejercer la dirección técnica o regencia de empresas de fumigaciones dedicadas al control de plagas urbanas; 	<p>d) efectuar exámenes clínicos, biológicos químicos y físicos necesarios para indagar la posible comisión de fraudes o maniobras dolosas que puedan ser objeto de los animales con motivo de su intervención en el deporte, torneos, concursos, exposiciones, ferias de ganado, etc.</p> <p>e) efectuar, asesorar y/o dirigir las intervenciones científicas, profesionales o técnicas requeridas para el diagnóstico, tratamiento, cura o prevención de la zoonosis en su aspecto médico-veterinario;</p> <p>f) presentar ante autoridades e instituciones oficiales y/o personas o entidades privadas, informes periciales, relacionados con la zootecnia, estudios de investigaciones bacteriológicas, parasitológicas, biológicas y anatomopatológicas o trabajos similares vinculados a los demás conocimientos propios de la Medicina Veterinaria y Medicina Comparada, en su aspecto médico-veterinario;</p> <p>g) asesorar técnicamente a Organizaciones no Gubernamentales (ONG) protectoras de animales – habilitadas por la Inspección General de Personas Jurídicas. (TEXTO DEL ARTÍCULO SEGÚN LEY Nº 6209/14)</p> <p>Art. 5.- A requerimiento de organismos oficiales o de terceros podrán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Elaborar, certificar planes y todas las certificaciones que requieran los conocimientos propios de los profesionales indicados en el Art. 2. b) Dirigir, orientar y/o asesorar la cría de distintas especies animales, con fines de producción, conservación perfeccionamiento o fomento zootécnico. c) Preparar las reseñas pertinentes para inscribir los nacimientos de los animales de raza en los registros genealógicos oficiales. <p>Art. 6.- A partir de la publicación de la presente Ley solo desempeñará cargos o funciones públicas de carácter técnico profesional, relativas a la actividad que se reglamenta, los profesionales comprendidos en el Art. 2.</p> <p>Art. 7.- Los peritajes o tasaciones de animales y productos o subproductos en los casos en que por disposiciones legales deban efectuarse en juicios, serán hechos además de los otros profesionales habilitados, por médicos veterinarios ya sea que el nombramiento corresponda a las partes o a los jueces que intervengan en dichos peritajes. A esos efectos el Consejo Profesional anualmente elevará al Tribunal Superior de Justicia la nómina de los inscriptos para que en base a ellas se confeccionen las listas de peritos en la especialidad.</p> <p>GLOSARIO</p> <p>Zooterápico: Producto de uso exclusivo en medicina veterinaria, elaborado, en laboratorios destinados para tal fin. Bajo prescripción específica realizada por un médico veterinario matriculado habilitado. Serán expedidos, únicamente en casas veterinarias, consultorios y clínicas veterinarias, bajo responsabilidad de un profesional habilitado.</p> <p>Lucio Fernandez</p>
--	--

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte N° PEX 179675/18

LLARENS MIGUEL ANGEL P/SUP. LESIONES AGRAVADAS COMETIDAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y RETENCION INDEBIDA - CAPITAL

Por disposición de S.Sa, Sra. Juez de Instrucción N° 1, Primera Circunscripción de la Provincia de Corrientes, Dra. NORMA B. AGRASO, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL LLARENS, D.N.I. N° 29.640.830, con último domicilio conocido en calle San Lorenzo N° 1873, Segundo Piso, Departamento "B", de esta Ciudad, a fin de que dentro del plazo de CINCO (5) días de publicado el presente comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "LLARENS MIGUEL ANGEL P/SUP. LESIONES AGRAVADAS COMETIDAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y RETENCION INDEBIDA - CAPITAL" Expediente N° 179675, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en las mismas: LESIONES AGRAVADAS COMETIDAS EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO Y RETENCION INDEBIDA, en carácter de IMPUTADO (Art. 284/291 del C..P.P.). Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76, 77, 158

y.c.c. del C.P.Penal.
Corrientes, 10 de Octubre de 2020.-

Dra Marina Ferreyra

I: 26/10 V:30/10

Expte. N° 80.112

El Dr. Julio Valentín Medina, Juez Laboral N° 3 de la Ciudad de Corrientes, sito en cale 9 de Julio 1099, piso 5°, hace saber que en autos caratulados "Ojeda Trancito C/ Agropecuaria San Jorge S.A. Y/O Otros Y/O Q.R.R. Sind. (L.29-FS. 43).", Expte. N° 80.112, que tramita por ante el Juzgado a su cargo, Secretaria Autorizante, se ha dispuesto citar a los Demandados, José Francisco Romero, Santiago José Romero Y María Victoria Romero, por Edictos que se publicaran sin cargo por el término de tres (03) días consecutivos en el Boletín Oficial y en los Diarios para que en el término de cinco (05) días comparezcan a estar a derecho en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía y designase Defensor Oficial conforme lo dispone el art. 40 de la ley 3540.

Corrientes, 13 de Agosto de 2020.-

I: 28/10 - V:30/10

Citaciones - Interior

Expte. PXG N° 35411

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal a MAIRA BALCEDO, argentina, cuyo último domicilio conocido fuera en Barrio Güemes, casa 24, de Goya, a prestar declaración de IMPUTADA, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: "ALEGRE ALAN ADRIAN S/ DENUNCIA P/SUP. AMENAZAS - GOYA (INT. N. 31.749)", Expte. PXG N° 35411, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), Dra Guadalupe Diaz Colodrero.

Goya (Ctes), 28 de octubre de 2020.

Dr. Carlos Balestra

I: 28/10 V:04/11

Expte N° 26239/17

Por disposición de S.Sa, Sr/a. Juez/a de Instrucción de Goya, Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS A. BALESTRA, se cita y emplaza a: MANUEL AVALOS, a fin de que dentro del plazo de CINCO días de publicado el presente

comparezca a tomar la participación que le corresponde en las actuaciones caratuladas: "SANANEZ JOSE CARLOS S/DENUNCIA-SANTA LUCIA", Expediente N° 26239/17, por encontrarse "prima-facie" involucrado en la presunta comisión del hecho investigado en de carácter de IMPUTADO. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en Rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y c.c. del C.P.Penal. Goya, Ctes., 27 de Octubre de 2020.-

Dr. Carlos Balestra

I: 29/10 V: 05/11

Expte. PXG N° 34.623

Por disposición de S.S., el Sr. Juez de Instrucción N°: 2 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. CARLOS ANTONIO BALESTRA, se CITA y emplaza por el término de diez días a comparecer ante este Tribunal l ciudadano de nombre OSCAR, de apodo "HUEVERO", argentino, cuyo último domicilio conocido fuera en Puerto Boca de la Ciudad de Goya, a prestar declaración de IMPUTADO, previa designación de abogado defensor y bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía y ordenarse su inmediata detención. Así lo tengo ordenado en los autos caratulados: OSCAR (A) "HUEVERO" P/SUP. AMENAZAS -GOYA (INT. N. 31.441)",

Expte. PXG N° 34.623, en trámite por ante el Juzgado de Instrucción N°2 Secretaria N°3 de Goya (Ctes.), DRA GUADALUPE DIAZ COLODRERO GOYA (Ctes.), 26 de febrero de 2020
Dra Guadalupe Diaz Colodrero
I: 29/10V: 05/10

Expte 20.680/19

El Dr. Daniel Alejandro Azcona, Juez, Juzgado de Paz de Santa Lucía, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, cita y emplaza por el término de treinta días (15) días a todos aquellos quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble objeto de la posesión, ubicado en la Chacra N° 10 s/cat, con Partida Inmobiliaria L4-397-2 de los ejidos de Lavalle, Provincia de Corrientes, individualizado en el Plano de Mensura N° 2287-H, practicada por el Agrimensor Nacional Alberto Anderica (MP N° 3095) el 10/12/2006 y aprobado el 01/08/2008; constante de una Superficie total 08 ha, 68 a,01 ca; Dominio: Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Corrientes, Folio Real N° 722, Año 2007 (e.m.e); compuesto de un polígono A-B-C-D-E-F-A con las siguientes Medidas Lineales: de A-B:375,77 mts; de B-C: 198 mts; C-D: 199,30 mts; d-e: 70,90 mts; E-F:176,20 mts; F-A: 268,35 mts; vértices: A: 89°52'; B: 90°08'; C: 89°47';D: 270°; e:90° y F: 90°13'; siendo sus Linderos: Al Norte: calle pública, Al Sur: con Carlos Daniel Staccioli y otros y Cesar Blanco; Al Oeste: con calle pública y Al Este: con calle pública; que tramitara por las normas del proceso Ordinario; para que se presenten en el término de diez (10) días, comparezcan a tomar intervención que por derecho les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que los represente (art 343 del C.P.C.YC.) en el presente juicio declarado abierto en los autos caratulados: "Saettone Teodoro C/ Alejandro Saettone Y/O Quien Se Crea Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva "; Expte 20.680/19, del Juzgado de Paz de Santa Lucia, Departamento de Lavalle, Provincia de Corrientes, sito en calle Lavalle 1075 de Santa Lucia, Provincia de Corrientes, Secretaría a cargo de la Dra. Maria José Sgrinzi, de agosto de 2020.-

Descalzo Alejandro
I: 30/10 – V: 03/11

Expte. N°33.363/18

El Sr. Juez Civil y Comercial N°2 de la ciudad de Goya (Ctes.), Dr. Gabriel Guillermo Saade, cita y emplaza por el término de diez días corridos, a herederos y a todos los que se consideren con derechos a los bienes del difunto Pedro Martinez DNI N°5.746.759, para que lo acrediten y comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes; en los autos caratulados "Vernengo Ernesto Vicente C/ Daniel Borda Y Otra Y/U Ocupantes S/ Reivindicacion" Expte. N°33.363/18 de trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N°2, Secretaría N°4 de la ciudad de Goya

(Ctes.).- Goya (Ctes.), 21 de Octubre de 2020.- Firmado: Eduardo A. Muniagurria. Abogado Secretario. Juzgado Civil y Comercial N°2. Secretaria N°4. Goya (Ctes.).-
Eduardo Muniagurria – Secretario
I: 30/10 – V: 30/10

Expte. N°39.363/20

El Juzgado Civil y Comercial N°3 de Goya (Ctes.) a cargo de la Sra. Jueza Dra. Victoria B. Colombo, Secretaría N°6 a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, con sede en calle Colón N°634 de Goya (Ctes.), en los autos caratulados "Franco Maria Elba C/ Elcira Luisa Fernandez Y/O Quienes Se Crean Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva - Ordinario -" Expte. N°39.363/20, cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos, a los efectos de que en el término de quince días comparezcan a tomar la intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de ley; respecto del inmueble individualizado Lote N°5 "A", ubicado en la Manzana N°447 del plano de la ciudad de Goya (Ctes.), constante de una superficie total de 539,08 mts cuadrados, constante de 20.35 mts de frente, por 26.50 de fondo, e iguales medidas en sus lados opuestos, con los linderos al Norte Lote 4 "B", al Sur calle Martín Guemes, al Este Lote 5 "B" y al Oeste calle Jose Gómez; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble en el Protocolo de Dominio de Goya al Folio Real Matricula N°24707 del año 2013, Adrema I1-8149-1; y que según Plano de Mensura N°11569-N de fecha 27/06/2019 realizada por el Agrimensor Nicolas Joaquin Nicoletti, inmueble identificado como Lote 15 Mz 447 s/cat. (Parc.: A, B y C S/Mra. 9267-N), partidas inmobiliarias A) I1-8149-1, B) I1-30246-1 y C) I1-30247-1; inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble A), B) y C) al Folio Real Matricula N°24.707 Año 2013, en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal A), B) y C) al T°77 F°39.363 Año 2013, con los siguientes linderos: Al Norte propiedad de Walter Roque Sanchez (S/Mra. y S/Cat.), al Este propiedad de Esteban Mazzuchini (S/Mra. y S/Cat.), al Sur calle Lavalle (tierra) y al Oeste calle Bartolome Mitre (tierra).- Goya (Ctes.), 15 de Octubre de 2020.- Firmado: Ana Maria Scheller. Abogada Secretaria. Juzgado Civil y Comercial N°3. Goya (Ctes.).-

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria
I: 30/10 – V: 04/11

Expte N° 39191/20

La Dra. Victoria Beatriz Colombo, Juez en lo Civil y Comercial N°3, secretaria a cargo de la Dra. Ana Maria Scheller, de la ciudad de Goya- corrientes, ubicado en calle colon N° 634, en autos caratulados: "Fernandez Karina Itati C/ Municipalidad De Goya Y/O Edgardo Alfredo Fernandez Y/O Q.S.C.C. Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva -Ordinario-" Expte N° 39191/20, cita y emplaza a la Municipalidad de Goya, al Sr. Edgardo Alfredo Fernández y/o Quienes se consideren con derechos, respecto de un inmueble ubicado en calle Perú N° 1419, de la Mza. N°110 (parcela 33 s/Cat.) de la ciudad de Goya, departamento de Goya, Provincia de

Corrientes, con una superficie total de 280,80 m2, según mensura N°11790-N, Adrema N° 11-17049-11, realizada por el agrimensor Roque O. Canteros, formando un polígono con los puntos A-B-C-D-A, con las siguientes medidas lineales: LADO AB: 10 mts., LADO BC: 28 mts., LADO CD: 10 mts., LADO DA: 28,10 mts; vértice A: 92°10', vértice B: 87°50', vértice C: 92°10', vértice D: 87°50'; lindando al Norte: L° s/Mra. Municipalidad de Goya; al Sur: L°/Mra. Municipalidad de Goya; al Este: L°s/Mra. Municipalidad de Goya; y al Oeste: calle Peru (tierra) propiedad de Municipalidad de Goya. Inscripto en el Registro de la propiedad Inmueble de la Provincia al Folio Real Matricula N° 7122-Año 1983 (e.m.e.). Partida inmobiliaria 11-17049-1, figurando como titular de dominio Municipalidad de Goya- Ctes y ante el Registro inmueble Municipal al T° 47- F° 19496- año 1983 (e.m.e.) Mensuras relacionadas 2867 – 8785-N., para que dentro del plazo de 15 (quince) días comparezcan a tomar intervención que por derecho les correspondan y bajo apercibimiento de Ley.

Goya, Corrientes 14 de septiembre de 2020.

Dra. Ana Maria Scheller – Secretaria

I: 30/10 – V: 04/11

Expte N° Gxp 39657/20

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Roberto Ulises Candas, Secretaría N° 2, a cargo de la Dra. Alicia Melana de Piazza en los autos caratulados: "Luque Rosario Isabel Y Otro C/ Fornies De Urquijo Maria Y/O Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derecho S/ Prescripcion Adquisitiva" N° Gxp 39657/20, Cita Y Emplaza A Maria Founies De Urquijo Y/O Sus Sucesores Y/O Quienes Se Consideren Con Derechos, sobre un inmueble ubicado en la Cuarta Sección del Departamento de Goya, Localidad San Isidro, Provincia de Corrientes, individualizado en el Duplicado de Mensura N° 8731-N, confeccionado por el Agrimensor Ingel Luis Monje el día 30 de Junio de 2012, y aprobado por la Dirección General de Catastro en fecha 17 de Octubre de 2012, constante de una superficie total de Ochenta Y Dos Areas Y Dieciocho Centiareas (82a 18ca.) Formando un polígono con las letras "A-B-C-D-E-F-A", siendo sus medidas lineales, A-B: 97,60; B-C: 23,80 m; C-D: 32,90 m; D-E: 50,16m; E-F: 127,77m, y F-A: 64,03m. ángulos, A: 92°25', B: 84°49', C: 271°12', D: 89°61', E: 88°54', F: 92°59'. Linderos: Norte: Emilio Alal Sacifei; Sur: Telecom Argentina Stet France Telecom S.A. y Antonio de los Santos Saucedo; Este: Antonio de los Santos Saucedo, calle proyectada (tierra) y Sebastián Ojeda y Otra, y al Oeste: Camino Público (tierra), Ex Ruta Provincial N° 27 Goya- Esquina. Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia al Tomo 003 Folio 184 MTA N° 145 Año 1946 (EME), y en el Registro de la Propiedad Inmueble Municipal, no se encontraron inscripciones. Partida Inmobiliaria 11-7627-2, para que comparezcan dentro del término de DIEZ (10) DIAS, a tomar la intervención que por derecho les corresponda y bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Ausentes para que los represente.

Goya (Ctes.), 23 de Septiembre de 2020.-

Fdo: Alicia Melana De Piazza - Abogada Secretaria N°2

Juzgado Civil y Comercial N° 1 de Goya.

Dra. Alicia Melana de Piazza – Secretaria

I: 30/10 – V: 04/11

Expte. N°6270/18

La Sra. JUEZ de PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL, COMERCIAL y LABORAL de la ciudad de Esquina Corrientes, Dra. MARIA LOURDES SILVERO- CITA Y EMPLAZA, por TRES (3) días de publicación, en el BOLETIN OFICIAL y en un diario del medio, para que dentro del término de QUINCE (15) días, comparezcan a estar a derecho los Sres. Estigarribia Liberata de Rodríguez, Luis Rodríguez, Laura Muñoz de López, Aristóbulo López, y Alfredo Guastavino propietarios y/o quien se considere con derechos sobre el siguiente inmueble a prescribir ubicado en: Una fracción de campo ubicada en "Paraje Malvinas", CUARTA SECCION del Departamento de Esquina, Provincia de Corrientes, individualizada como LOTE "2", en el plano de mensura confeccionado por la Agrimensora Amalia Brizuela-DUPLICADO N°2407 "K", constante de una superficie de 37Has;50As, Partida Inmobiliaria : G1-987-3, entre los siguientes linderos<: NORTE: Usanna Hnos S.R.L.; SUR;ESTE y OESTE: Lote "A", del plano Duplicado N°2407 "K", en autos caratulados: "Las Reinas Del Ganado S.A. C/Liberata Estigarribia De Rodriguez Y Otros Y/O Quien Se Considere Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva", Expte. N°6270/18, Secretaria N°2 del Dr. Joaquín A. Romero Alves, Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Esquina Provincia de Corrientes.-

Esquina, Corrientes 16 De Octubre De 2020.-

Dr. Joaquín A. Romero Alves – Secretario

I:30/11 – V:04/11

Expte N° LXP 19399/19

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo perteneciente a la Cuarta Circunscripción Judicial a cargo del Dr. Agustín Martín Gatti, secretaria a cargo de del Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, sito en calle Madariaga N° 638 de la ciudad de Paso de los Libres, Corrientes, en los autos caratulados "Banco de Corrientes S.A. C/ Anahi Ojeda S/ Proceso Ejecutivo " Expte N° LXP 19399/19, Intima a la Sra. Anahi Ojeda, DNI 35.465.498 el pago por la suma de \$35.237,74 Pesos Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Siete Con 74/100 Ctvos. en concepto de capital reclamado con más el Treinta Por Ciento 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. En defecto de pago deberá trabarse embargo sobre los bienes de la demandada hasta cubrir ambas sumas y citarla para que dentro del término perentorio de tres días oponga las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Conforme así lo establecen las providencias que en sus partes pertinentes se transcriben: N° 1.125-Paso de los Libres, 20 de febrero de 2019.

...Líbrese mandamiento de intimación de pago y embargo por la suma de Pesos (\$35.237,74) Treinta Y Cinco Mil Doscientos Treinta Y Siete Con 74/100 Ctvos. En concepto de capital reclamado con más el Treinta Por

<p>Ciento 30% de la citada suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes del demandado hasta cubrir ambas sumas y cítese de remate para que dentro del término perentorio de tres días oponga las excepciones legítimas que creyere tener, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución....Notifíquese. Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti, Juez- Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni, Secretario.</p>	<p>Nº 4.156-Paso de los Libres, 24 de julio de 2020. En atención a lo manifestado, procedase a notificar mediante edictos al demandado, de conformidad a las disposiciones del Art. 531 del C.P.C. y C. Notifíquese.- Fdo. Dr. Agustín Martín Gatti. Juez- Dra. María Fernanda Faraldo, Secretaria Subrogante. Paso de los Libres, 18 de septiembre de 2020. Dr. Arturo Martín Cruz Chiyah Mancioni – Secretario I: 30/10 – V: 03/10</p>
--	--

Sección General

Licitaciones

PROVINCIA DE CORRIENTES PODER J UDICIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA Nº 3/2020	REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes
<p>EXPEDIENTE Nº 09-E-1648-2020 APERTURA: 30/11/2020 10:00 HS. LUGAR: DEPARTAMENTO LICITACIONES Y COMPRAS- CARLOS PELLEGRINI Nº 894, CORRIENTES, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 485 DE FECHA 22/10/2020. LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para "Adquisición de 280 (doscientos ochenta) CPU tipo HP, /Dell/Lenovo I7, 8GB, DDR4, HDD 1TB, 230 (doscientos treinta) monitores tipo Samsung/LG/ led de 22" y 118 (ciento dieciocho) UPS 550VA con destino a Proyecto RT, CPP y nuevas entregas". PRESUPUESTO OFICIAL: USD 405.220 Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Dpto. Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Jefe a/c del Dpto. Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales. INFORMES Y CONSULTAS: Administrativas: Dirección General de Administración – Departamento Licitaciones y Compras del Poder Judicial – Carlos Pellegrini 894 - TEL. 379-4426429-4476893 e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar Técnicas: Dirección General de Informática – Carlos Pellegrini Nº 894 - 2do. Patio – TEL 379-4475405 o bien a la dirección de mail soportecnico@juscorrientes.gov.ar Los PLIEGOS de Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas podrán ser visualizados y descargados del sitio web del Poder Judicial a través del siguiente link: http://www.juscorrientes.gov.ar/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/. C.P. María Inés GONZÁLEZ D AMICO I: 27/10V: 30/10</p>	<p>OBRA: "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO DE CALIDAD DE MADERA INTA Bella Vista – Provincia de Corrientes" Licitación Pública Nacional Nº: BD-COP-2853-001-O-02/2020 Contrato de Préstamo BID Nº 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA Nº 1</p> <p>Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.19 donde dice: Plazo límite para la entrega de Ofertas: Lunes 02 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. Debe decir: Plazo límite para la entrega de Ofertas: Lunes 09 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. En la cláusula IAO 27.1 donde dice: Apertura de Ofertas: Lunes 02 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gov.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gov.ar Debe decir: Apertura de Ofertas: Lunes 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante,</p>

<p>el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gob.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gob.ar</p> <p>Ma. Julieta D'Andrea I: 28/10 V: 04/11</p> <p style="text-align: center;">REPÚBLICA ARGENTINA PROGRAMA DE SUSTENTABILIDAD Y COMPETITIVIDAD FORESTAL Unidad Provincial de Subejecución (UEP) Dirección de Infraestructura y Servicios Rurales, Ministerio de Producción de la Provincia de Corrientes</p> <p>OBRA: "AMPLIACIÓN DE LABORATORIO DE CALIDAD DE MADERA INTA Bella Vista - Provincia de Corrientes" Licitación Pública Nacional N°: BD-COP-2853-001-O-02/2020 Contrato de Préstamo BID N° 2853/OC-AR CIRCULAR MODIFICATORIA SIN CONSULTA N° 1</p> <p>Por medio de la presente se informa: En la cláusula IAO 1.19 donde dice: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas.</p>	<p>Debe decir: Plazo límite para la entrega de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 10:30 horas Cualquier Oferta entregada después del plazo indicado será rechazada. Fecha y hora de apertura de ofertas: Será posterior al plazo límite de la entrega de ofertas. En la cláusula IAO 27.1 donde dice:</p> <p>Apertura de Ofertas: lunes 02 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gob.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gob.ar</p> <p>Debe decir: Apertura de Ofertas: lunes 09 de noviembre de 2020 a las 11:00 horas Solamente se labrará un Acta de Presentación de ofertas en la cual se incluirá únicamente el nombre del Licitante, el precio de su Oferta y cualquier otra información u observación relevante. Se elaborará un Acta que se remitirá prontamente la copia a todos los Licitantes y se publicará en las páginas de la provincia www.corrientes.gob.ar, https://www.mptt.gov.ar y en del portal de la Oficina Nacional de Contrataciones https://www.comprar.gob.ar</p> <p>Maria Julieta D Andrea I: 30/10 V: 06/11</p>
---	--

Convocatorias

Club de Campo S.A	Asociación Luz de Vida
<p>El Directorio de Administradora Club de Campo S.A convoca por este medio a sus socios a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el día 13 de noviembre de 2020 a las 14,30 horas en el Club de Campo Marinas del Taragui ubicado en el Paraje Perichón sin número del departamento Capital de esta provincia para tratar el siguiente orden del Día: Primero: Elección de dos socios para firmar el acta. Segundo: Justificación del llamado fuera de plazo. Tercero: Aprobación de la gestión del Directorio. Cuarto: Aprobación de la gestión de la sindicatura. Quinto: Designación de miembros del Directorio y de la Sindicatura (titulares y suplentes). Sexto: Consideración de la documentación prevista por el art. 234, inciso 1 de la Ley 19.550 y sus modificaciones, correspondientes al Ejercicio Económico N°8 cerrado el 31 de diciembre de 2019. Séptimo: Ratificación del administrador designado por el Directorio. Lectura del Informe del Directorio saliente respecto a la administración del club de campo. Octavo: Mora en el pago de las expensas. Acciones a seguir. Noveno: Bajada de lanchas distintas alternativas</p> <p>Joaquín Lorenzo - Pte I: 27/10 - V: 03/11</p>	<p>Citase a los Señores asociados de la Asociación Luz de Vida a la Asamblea General Ordinaria convocada a realizarse el día Viernes 31 de Octubre de 2020 a las 20hs en Coronel López 754.</p> <p>Paso de los libros CORRIENTES a efectos de tratar el siguiente Orden Del Día</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Consideración de Memoria y Estados Contables, anexos que lo complementan e inventario correspondiente al Ejercicio 2-Económico N° 15 finalizado el 31 de diciembre de 2019. 2-Elección de la Comisión Directiva por dos(2) años por finalización de mandato. 3. Elección de la Comisión Fiscalizadora por dos(2) años. 4. Elección de 2 dos socios para firmar el Acta de Asamblea. <p>Coronel López 754- Paso de los libros- Corrientes</p> <p>Luis Alberto Barboza - Pte Ana María Fernández - Secretaria I: 28/10 - V: 03/11</p>

<p>Rutas del Litoral S.A.</p> <p>Convocase a los Señores Accionistas de la firma Rutas Del Litoral S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 4 de Noviembre del año 2.020 a las 19,00 horas en domicilio de la calle Córdoba Nº 300 de la ciudad de Corrientes, a fin de considerar el siguiente: Orden Del Día 1º) "Designación de Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea".</p> <p>2º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Flujo de Efectivo, Cuadros, Notas, Anexos, Informe del Auditor, Informe del Síndico,</p>	<p>Inventario General y Consideración de los Resultados correspondientes al Ejercicio Económico Nº 19, finalizado el 30 de Junio de 2.020".</p> <p>3º) "Asignación de Honorarios para Directores y Síndico".</p> <p>4º) "Proyecto de Distribución de Utilidades correspondiente al Ejercicio Económico Nº 19 finalizado el 30 de Junio de 2.020".</p> <p>5º) "Elección de los integrantes del Órgano de Administración y del Órgano de Fiscalización por vencimiento de sus mandatos.</p> <p>Rubén Oscar Relats - Presidente I: 30/10 – V: 06/11</p>
Avisos Varios	
<p>Ministerio de Producción</p> <p>La Comisión de Calificación y Clasificación de Expediente del actual Ministerio de Producción, actuante en los términos de la Ley Provincial Nº 3681 y Decreto Reglamentario Nº 3.100/82, hace saber, por cinco (5) días, a los interesados en la conservación de expedientes o documentos, que se hallan a su disposición en la División Mesa de Entradas y Salidas de ese Organismo, la nómina</p>	<p>de Expedientes correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, cuya incineración se tramita; pudiendo presentarse y expresar su oposición, solicitar su desglose o conservación, dentro de los diez (10) días desde la última publicación del presente, debiendo expresar las causas que fundamenta su pedido, Corrientes, 22 de octubre de 2020.</p> <p>Marisa Luz González I: 27/10 V: 02/11</p>
Partidos Políticos	
<p>Política Abierta Para La Integridad Social –P.A.I.S. Distrito Corrientes</p> <p>Convocatoria Elecciones Internas Partidarias 2020/2022. Cronograma Electoral</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en la Carta Orgánica partidaria, el Sr. Pte. del Partido Político POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL – Distrito Corrientes, YANCOVICH MIGUEL, D.N.I. Nº: 7.632.842, convoca a sus afiliados, a elecciones internas partidarias a celebrarse el día 16 de Diciembre de 2020 de 08 a 18 hs. para que con el voto directo y considerando a la Provincia como Distrito Único se elijan, para el período 2020-2022, a los miembros titulares y suplentes del Consejo Directivo Provincial y Presidente Provincial de Juventud. Asimismo, se convoca a los afiliados en cada uno de los Departamentos en que se divide la Provincia, para elegir, por el período 2020-2022 a los miembros titulares y suplentes de las Juntas Departamentales; presidente de juventud departamental y los delegados a la Asamblea Provincial.- La Convocatoria, Cronograma y Reglamentación del acto electoral queda a disposición en la sede partidaria sita en calle Bolívar Nº: 2125, de esta Ciudad y en las Juntas Departamentales. Padrón partidario se exhibirá en las sedes partidarias hasta el 06 de Noviembre de 2020.- Cronograma Electoral: 22 de</p>	<p>Octubre de 2020: Convocatoria Internas Partidarias por Autoridades Promotoras; 23 de Octubre de 2020: Publicación Cronograma Electoral B.O.; 30 de Octubre de 2020: cierre de Padrón; 06 de Noviembre de 2020: Exhibición de Padrones Provisorios por 07 días. Impugnaciones dentro de 07 días; 14 de Noviembre de 2020: Resolución de impugnaciones por JE, aprobación padrón electoral; 20 de Noviembre de 2020: Confección padrones definitivo; Inscripción de Listas y Agrupaciones Electorales; 23 de Noviembre de 2020: Registro de Candidatos; 30 de Noviembre de 2020: Oficialización de Boletas; 02 de Diciembre de 2020: Autoridades de Mesa; 16 de Diciembre de 2020: Elecciones Internas; 16 de Diciembre de 2020: Inicio Escrutinio definitivo.-Los integrantes de la Junta Electoral son: ALARCON MARTIRES CIRIACO, D.N.I. Nº: 13.904.990 y Sra. RINESI EVANGELINA ELIZABETH, D.N.I. Nº: 21.928.845 (suplente); Sres. DOMINGUEZ PORFIRIA, D.N.I. Nº: 5.264.443 (titular), y TOMOFF PABLO JULIAN, D.N.I. Nº: 41.775.867 (suplente) y Sres. GASTRIASORO YANCOVICH FRANCO SEBASTIAN, D.N. I . Nº: 41.626.749(titular) y Sr. ESCOBAR SERGIO RAUL, D.N.I. Nº: 20.940.846 (suplente).-Horario de atención de 9 a 14 hs. La presente elección se llevara a cabo tomando como valido el Padrón Electoral vigente a la fecha de cierre dispuesta en el cronograma electoral.-</p> <p>Sr. Miguel Yancovich I: 28/10 V: 30/10</p>

Sección Comercial

Testimonios

WAVY S A Y/O WAVY S.A.

1-RAZON SOCIAL: "WAVY SOCIEDAD ANONIMA" fecha constitución 02.10.2020. Escritura N° 35 autorizada por la por la Esc. María Teresa Albornoz - Corrientes.

2-SOCIOS: PABLO SEBASTIÁN VILLAR, argentino, D.N.I. N° 26.058.837, CUIT 20-26058837-1, nacido el 20.09.1977, casado en primeras nupcias con María Jose Krujoski, con domicilio real en calle 25 de Mayo N° 713 de esta ciudad, de profesión Empresario; CARLA MAGNANI, argentina, D.N.I. N° 27.090.139, CUIT 27-27090139-0, nacida el 04.01.1979, casada en primeras nupcias con Alejandro Antonio Abraham Zaimakis, con domicilio real en calle San Martín N° 585 de esta ciudad, de profesión Empresaria; VERONICA INES PESSINI MIEREZ, argentina, D.N.I. N° 24.143.409, CUIT 27-24143409-0, nacida el 16.10.1974, casada en primeras nupcias con Walter Gabriel Daniel Yaya, con domicilio real en calle Pasaje Samela N° 1677 de esta ciudad, de profesión Empresaria; WALTER ISAAC GONZALEZ, argentino, D.N.I. N° 24.257.278, CUIT 20-24257278-6, nacido el 04.01.1975, casado en primeras nupcias con Claudia Carla Cejas, con domicilio real en Barrio 17 de Agosto, Sector 2, Manzana I, Casa 17, de esta ciudad, de profesión Empresario.-

3-OBJETO SOCIAL: La sociedad, tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a terceros dentro de las previsiones de la Ley General de Sociedades las siguientes actividades: a) El proyecto, dirección, construcción, asesoramiento y consultoría; relacionados con la Construcción de todo tipo de obras, públicas o privadas, sean a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, puentes, caminos, y cualquier otro trabajo del ramo de la ingeniería o arquitectura; b) Transporte de mercadería en general; fletes, acarreos, encomiendas y equipajes y su distribución, almacenamiento y depósito, embalaje y guardamuebles, y dentro de esa actividad, la de comisionistas y representantes de toda operación a fin; realizar el transporte por cuenta propia o de terceros, en camiones de la sociedad o de terceros; c) La compraventa al por mayor y menor, importación, exportación, distribución, consignación, permuta y representación de artículos, aparatos, mercaderías, productos nuevos y/o usados, todo producto y subproducto de la agricultura, ganadería y/o granja y de todo tipo de artículos y productos alimenticios; pudiendo para todos los casos, inclusive realizar locación, adquisición, enajenación y permuta de bienes inmuebles destinados a estos fines. Y cuanto directa o indirectamente tenga relación con los mismos, pudiendo en el futuro ampliar el objeto.-

4-CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000), representado en CUATRO MIL QUINIENTAS (4500) acciones de valor nominal cada una de PESOS UN MIL (\$1.000).- El capital social podrá aumentar hasta el quintuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la Ley General de

Sociedades y sus modificatorias.-

5-SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL: CLASE DE ACCIONES: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias dando derecho a un voto. El Capital Social se suscribe e integra de la siguiente manera: a) El Señor PABLO SEBASTIÁN VILLAR, suscribe UN MIL TRESCIENTOS CINCUETA (1350) ACCIONES de valor nominal cada una PESOS UN MIL (\$1.000) que hacen un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000); b) La señora CARLA MAGNANI, suscribe UN MIL TRESCIENTOS CINCUETA (1350) ACCIONES de valor nominal cada una PESOS UN MIL (\$1.000) que hacen un total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$1.350.000); c) La señora VERONICA INES PESSINI MIEREZ, suscribe NOVECIENTAS (900) ACCIONES de valor nominal cada una PESOS UN MIL (\$1.000) que hacen un total de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000); d) El señor WALTER ISAAC GONZALEZ, suscribe NOVECIENTAS (900) ACCIONES de valor nominal cada una PESOS UN MIL (\$1.000) que hacen un total de PESOS NOVECIENTOS MIL (\$900.000); los socios integran en este acto el cien por ciento (100%) de las acciones en dinero en efectivo.- El capital integrado por los socios alcanza la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$4.500.000).-

6-PLAZO DE DURACIÓN: noventa y nueve (99).-

7-DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres Directores con mandato por hasta Tres ejercicios. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. En el mismo acto se designa al primer directorio, a saber: Presidente: WALTER GABRIEL DANIEL YAYA, D.N.I. N° 23.657.632, CUIT 23-23657632-9, nacido el 10.04.1974, casado en primeras nupcias con Verónica Inés Pessini Mierez, con domicilio en Segunda Sección S/N Pago Alegre, Saladas, Corrientes, de profesión Empresario; Director Suplente: PABLO SEBASTIAN VILLAR; quienes ACEPTAN sus cargos.-

8-FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la sociedad se efectuará según lo resuelva la Asamblea de Accionistas: a) mediante un síndico titular y un suplente que designará la Asamblea General de Accionistas, el último reemplazará al primero en caso de impedimento y durarán 3 ejercicios en sus cargos, la retribución será fijada por la Asamblea de Accionistas y podrán ser reelectos; o b) estará a cargo de los socios en caso de que así lo resuelva la asamblea, prescindiendo de sindicatura conforme el artículo 284 de la Ley General de Sociedades.

9-CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año.-

10-SEDE SOCIAL: La sede social de la sociedad estará ubicada en la ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, sobre Calle Junín número 358, Piso 6, la cual podrá ser trasladada por el Directorio y comunicada a la

Inspección General de Personas Jurídicas.-
Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2155/20 Caratulado WAVY S.A.

S/Insc. Contrato Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 28/10/2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 30/10 – V: 30/10

Nuevo Dafon SRL

Nuevo Dafon SRL. CUIT N ° 33-71674144-9 Domicilio

Legal en calle Guemes Nº 2060, Ctes. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios Nº 2 de fecha 05/02/20, los Socios en forma unánime decidieron el cambio de Domicilio Legal de calle Guemes Nº 2060, Ctes, a su nuevo Domicilio Legal, Pago Largo Nº 3149, Ituzaingo, Ctes.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-107-20 Caratulado NUEVO DAFON SRL S/Insc. Cambio de Sede Social Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 29-10-2020

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 30/11 – V: 30/11

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY Nº 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

 **Semana 109º Aniversario** 

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar